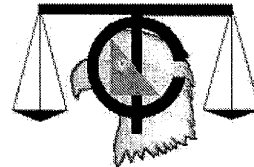




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **2** de junio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP SC Nº 354 del año 2011, caratulado: **"S/ RENDICIÓN DE FONDOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011"** junto con los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 2861-GM-2010, 6614-GM-2010, 9207-GM-2010, 10871-GM-2010, 12306-GM-2010, 12307-GM-2010, 12308-GM-2010, 13392-GM-2010, 15635-GM-2010, 17260-GM-2010, 22166-GM-2010, 1844-GM-2011, 2857-GM-2011, 4769-GM-2011, 7598-GM-2011, 10065-GM-2011, 11933-GM-2011, por los que tramitaran las rendiciones de la Asociación de Bomberos Voluntarios de TOLHUIN.-----

Sobre el particular resulta dable destacar que las actuaciones ya tuvieron una primera intervención de los Vocales Abogado, de Auditoría y Contador en ejercicio de la Presidencia. Sin embargo, al no encontrarse éste último presente, debido a que se encuentra usufructuando su licencia anual, se resolverá el presente expediente con las intervenciones del Vocal de Auditoría y Vocal abogado, dado que entre éstos no hay disidencia en cuanto a la forma de resolución de estos actuados.-----

En su primera intervención el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO** indicó: "Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SC Nº 354 del año 2011, caratulado: **"S/ RENDICIÓN DE FONDOS BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011"** a los fines de fundar mi voto.---

Las actuaciones llegan para mi intervención a efectos de expedirme en relación con el análisis efectuado por las áreas contable y legal de este Organismo respecto de las rendiciones de fondos presentadas por los Bomberos Voluntarios de TOLHUIN, detallados en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

En este sentido, el Auditor Fiscal CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, emitió la Nota Interna Nº 1624/2012 Letra TCP-DELEG PE (fs. 122/125), por la que informó respecto del ingreso de distintas actuaciones en el marco del cumplimiento a lo dispuesto en la mentada Resolución Plenaria Nº 72/12, por cuyo artículo 3º se dispuso:-----

"Hacer saber, al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, al Sr. Subsecretario

MJ

de protección Civil y Emergencias y al Sr. Director de Defensa Civil de la Provincia, que toda rendición correspondiente a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que proceda remitir a este Tribunal de Cuentas, a partir de la notificación de la presente, como también los descargos que corresponda formular en relación a los expedientes indicados en los Anexos de este acto, deberán presentarse con documentación en original, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de Anexo I del Decreto Provincial Nº 1271/07 – reglamentario de la Ley provincial Nº 736- y Punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94- Reglamento para la Presentación de Rendiciones de Cuentas-, y conforme el plazo ya indicado en Acuerdo Plenario Nº 2118”.-----

Asimismo, por el artículo 4º se dispuso:-----

“En consecuencia, hacer saber a las autoridades indicadas en el Artículo 3º, que, en caso de falta de presentación de las rendiciones, conforme las pautas temporales indicadas, o de presentación sin dar cumplimiento a los recaudos formales precedentemente señalados, este Tribunal de Cuentas, en el marco de su competencia resultante de los artículos 2 inc. c), 4 inc. f), 33 y cc. de la Ley Provincial 50, analizará la procedencia de disponer, previa intimación del caso cursada por el Auditor Fiscal, las medidas previstas en el artículo 37 de la citada ley, y en caso de corresponder los procedimientos resultantes de sus Capítulos XI, XII y XIII de la citada ley, referidos respectivamente a: “Juicio de Cuentas”, “De la Responsabilidad”, “Del Enjuiciamiento”.-----

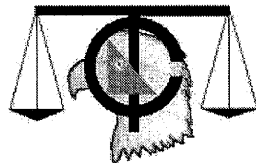
Sobre el particular, advirtió el Auditor Fiscal interviniente que los expedientes indicados en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 ingresaron por primera vez para su intervención a este Tribunal de Cuentas entre los días 02/02/2011 y el 20/07/2011, según consta en el sello impuesto en el anverso de las carátulas de los mismos. Por lo que consulta si, conforme el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, cabría determinar si corresponde o no analizar las actuaciones y emitir opinión profesional, máxime considerando que no obra descargo alguno respecto de las observaciones formuladas por parte del Director de Defensa Civil.-----

Asimismo, consulta si, dado que se trata de rendiciones de cuentas, si correspondería la aplicación del artículo 38 de la Ley Provincial Nº 50, esto es, si luego de transcurrido 1 año desde el momento que debió realizarse la rendición las cuentas no observadas por el Tribunal se encuentran aprobadas, caducando a partir de entonces el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

derecho de reclamo sobre las mismas.-----

Por otro lado, plantea el Auditor Fiscal si correspondería computar el plazo a partir de la efectiva presentación de la documentación en original por parte de las Asociaciones de Bomberos, dando riguroso cumplimiento a lo establecido en el Punto 7 de la Resolución Plenaria TCP Nº 33/94, artículo 4º del Anexo I del Decreto provincial Nº 1271/07, reglamentario de la Ley provincial Nº 736 y conforme lo exigido en la Resolución Plenaria Nº 72/12, artículo 1º, máxime considerando que la propia Resolución Plenaria Nº 33/94 establece en su penúltimo párrafo que en caso de no cumplimentar el Organismo lo establecido en esa resolución, la rendición será devuelta, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido.-----

Finalmente, trae a colación lo indicado por la Auditora Fiscal CPN Vanina REINA, en orden a determinar si correspondería aplicar a este caso el procedimiento fijado en la Resolución Plenaria Nº 71/2002.-----

A su turno tomó debida intervención la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, CPN María Laura PREZ TORRE, quien elevó las actuaciones al Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.-----

Así las cosas, las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal, agregándose los expedientes detallados en la Nota Interna Nº 1711/2012 Letra TCP-VL, a fin de que las áreas intervinientes contaran con la totalidad de los antecedentes. Una vez ello, la Dra. Griselda LISAK emitió el Informe Legal Nº 316/12 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 129/139), efectuando el siguiente análisis:-----

"En primer lugar, en cuanto a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal si corresponde aplicar a las rendiciones de fondos de las asociaciones de bomberos, el plazo de prescripción del artículo 75 de la ley Nº 50 o el plazo de caducidad del artículo 38 del mismo texto normativo, y consecuentemente, transcurrido el plazo que fuere aplicable, si procedería obviar el análisis de las actuaciones, entiendo corresponde distinguir lo siguiente:-----

El Art. 75 reza: "La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil".-----

El plazo de prescripción del artículo citado es referente a la acción de responsabilidad patrimonial que tiene el Tribunal, y de acuerdo a los anteriores

mg

artículos que lo preceden en el capítulo de “Disposiciones Generales”, como así también de los posteriores, podemos advertir que se está haciendo referencia directa al juicio administrativo de responsabilidad desarrollado en el capítulo XIII de la Ley N° 50, es decir, a la actividad jurisdiccional del Órgano de Control.-----

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 50 se encuentra en el capítulo X de la misma Ley, referente específicamente a la rendición de cuentas, señalando que “Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriesen un (1) año desde el momento en que se debió realizarse la rendición o seis (6) meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas”.-----

Como puede apreciarse, el artículo 38 señala un plazo de caducidad, no de prescripción, institutos jurídicos diferentes, y específicamente refiere a la rendición de cuentas, por lo cual entiendo es aplicable directamente a las actuaciones sobre rendiciones de los fondos de las asociaciones civiles de bomberos voluntarios.-----

Ahora bien, lo dicho no significa que hay que descartar toda aplicación del artículo 75 en actuaciones como las traídas a consulta, porque si la cuenta fuera observada por el Auditor Fiscal y realizado el juicio de cuentas previsto en el capítulo XI de la Ley, la Vocalía de Auditoría desaprobaba la cuenta, conforme el artículo 42 de la Ley se debería formular acusación ante la Vocalía Legal, siendo aplicable allí el artículo 75 de la Ley N° 50 relativo a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial.-----

No obstante lo dicho entiendo que ninguno de los dos institutos, prescripción del artículo 75 y caducidad del artículo 38 de la Ley N° 50, impiden que el Tribunal analice las actuaciones, sienta criterios que considere de interés para encausar correctamente tramitaciones futuras, indique desvíos normativos advertidos en las tramitaciones, señale acciones a seguir por sus agentes en casos similares para una intervención más eficaz y eficiente, o remita las actuaciones a otros organismos con competencia para investigar y/o recuperar el presunto perjuicio causado al Estado, etc.-----

Además no debe perderse de vista que conforme lo dispuesto por el artículo 165 inc. 1 del Código Procesal Penal los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio que conozcan en el ejercicio de sus funciones, por lo que independientemente del cumplimiento del plazo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de prescripción o caducidad, la obligación de denuncia señalada persiste.-----

La Ley Provincial N° 50 también hace referencia a la acción penal, indicando en el artículo 55 (capítulo XIII referido al enjuiciamiento) que "En caso de que se inicie una acción penal contra el estipendiario por el mismo hecho, no se suspenderá el juicio administrativo de responsabilidad civil" y, el artículo 73 (capítulo XV – Disposiciones Generales) señala "Si en la sustanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia".-----

En relación al plazo de prescripción del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 y la denuncia penal, cabe traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Juicio Oral en la Causa N° 1122/07 caratulada "Bernal, Pedro Manuel y otros s/ defraudación contra la administración pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado", sentencia de fecha 03 de Junio de 2009, donde se resolvió rechazar la excepción de prescripción interpuesta por los demandados, teniendo en consideración, entre otros elementos que "...la acción de responsabilidad civil ha podido ejercerse al momento de la constitución de actor civil del Tribunal de Cuentas dentro del proceso penal y no antes por dos motivos. El primero porque como dejé señalado no hubo rendición ni juicio de cuentas donde se determinara la responsabilidad y por ende, no se podía ejercer la acción civil en forma autónoma; en segundo lugar, **porque al tratarse de la investigación penal de delitos, la prejudicialidad condiciona en el subspes a la demanda civil como una suerte de ser la clarificación de la autoría, tipificación y responsabilidad penal, condición exigible para demandar la responsabilidad civil, definición que se obtendrá en la determinación de la responsabilidad penal, pues la obligación civil se forma o contornea, precisamente, cuando pudo determinarse que existió delito y el mismo es un hecho ilícito civil, por tanto, factible de responsabilidad y resarcimiento del daño.**-----

...Nuestra Corte si bien había dispuesto que en principio la prescripción comienza a computarse a los fines liberatorios desde la producción del hecho dañoso, ha actualizado sus posturas, exigiendo, a la vez, que el daño se haya producido realmente y que la víctima tenga a tal fecha conocimiento real y efectivo de los perjuicios sufridos. (ver CSJN, 3.11.88. LL. 1989_C-815; ídem, 29.9.88, LL, 1989-B-703), **a contrario sensu puede afirmarse que es requisito sine qua non, para que**

[Firma manuscrita]

comience a correr la prescripción, la ocurrencia efectiva del daño y la conciencia por parte del damnificado de la producción y magnitud del mismo. Con respecto a los perjuicios producidos por los actos que no se reputan ilícitos sino luego de pronunciamiento judicial, es coincidente la opinión de que las acciones resarcitorias -siempre extracontractuales- comienzan a prescribir a partir de que el decisorio judicial que así lo declara pasa en autoridad de cosa juzgada (Alberto Bueres, Elena Highton, Código Civil, Arts. 3733/4051, 6 B, de. Hamurabi, p. 886). En coherencia con lo textuado, se colige que, determinada la ilicitud de la conducta de los demandados, en sede penal, mediante sentencia, que es el pronunciamiento judicial, es recién en dicho estadio temporal cuando ha podido determinarse la unidad del hecho y los sujetos necesarios para prosperar la acción civil, a posteriori de la responsabilidad penal, cuyo plazo de prescripción comenzó a transcurrir desde el momento en que debía comparecer la parte al proceso penal, a fin de concretar la pretensión civil como actor.” (El subrayado es propio).-----

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 8 de octubre de 2010, en el marco de la causa “Bernal, Pedro Manuel y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado”, numerada en dicha instancia como 1228/09 STJ-SR, afirmó que:-----

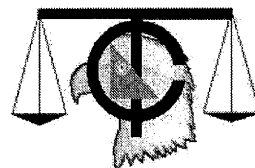
“...Con relación a la prescripción anual de la acción resarcitoria dirigida por el Tribunal de Cuentas, asiste razón al Dr. Fappiano cuando a fs. 2369 sostiene que la doctrina emergente de los autos 'Garramuño, Jorge y Otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo' (expte. N° 1062/00 ... no resulta aplicable al caso que en aquel precedente hubo un juicio de cuentas, circunstancia no acontecida en autos. Citando al a quo, manifiesta: '...mal puede pretenderse -desde la visión de los excepcionantes-que rija el plazo de las disposiciones generales, cuando no se han sustanciado los juicios administrativos de responsabilidad' (fs. 2220). En otras palabras, no hubo rendición ni juicio de cuentas donde se determinara la responsabilidad y, por ende, no se podía ejercer la acción civil en forma autónoma. Y por otro lado, al tratarse de la investigación penal de delitos, la prejudicialidad condicionaba la demanda civil a lo que resuelvan los tribunales penales...” (sic).-----

Como se puede ver, en dicha sentencia el Superior Tribunal sentó criterio, entendiendo que no es aplicable el plazo de prescripción anual de la acción resarcitoria dirigida por el Tribunal de Cuentas cuando no se pueda ejercer la acción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

civil en forma autónoma por no haber rendición ni juicio de cuentas donde se determine la responsabilidad de los funcionarios, y porque al tratarse de una investigación penal de delitos, la prejudicialidad condiciona la demanda civil.-----

De esta manera se habilitó a que el Tribunal persiga el perjuicio constituyéndose como actor civil en el proceso penal no obstante el plazo previsto por el artículo 75, el cual se consideró no aplicable.-----

Con lo señalado quiero remarcar que independientemente de apreciarse a simple vista en determinadas actuaciones que estaría cumplido el plazo de prescripción para el inicio de la acción de responsabilidad patrimonial a través del juicio administrativo de responsabilidad o acción civil autónoma ante los estrados judiciales, ello no obstaría a que el Tribunal se constituya, en su caso, como actor civil en el proceso penal persiguiendo así el presunto perjuicio que surgiera del análisis efectuado.-----

Volviendo a lo dispuesto por el artículo 38, aplicable a las rendiciones de los fondos de los Bomberos Voluntarios, reitero lo expuesto en cuanto a que la circunstancia de haber transcurrido un año **desde el momento en que debió presentarse** la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente, no impiden que este Tribunal analice en sí las cuentas, denuncie la existencia de presunto delito, siente criterios, etc.-----

Ahora bien, respecto al planteo del Auditor Fiscal señalado en Nota Intena Nº 1624/2012, en cuanto a que la situación sería diferente si el momento a partir del cual se computara el inicio del plazo de prescripción fuera la fecha en que se presentara toda la documentación en original, dando riguroso cumplimiento a lo establecido en el Punto 7 de la Resolución TCP Nº 33/94, artículo 4 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1271/07 y conforme lo exigido en Resolución Plenaria Nº 72/2012 artículo 1, entiendo pertinente distinguir nuevamente los institutos de la prescripción y la caducidad.-----

Básicamente podemos decir que la prescripción extingue la acción y no el derecho, como ocurre en la caducidad. Quien sufrió la caducidad de su derecho ya no lo posee, pues se acabó, en cambio quien posee un derecho prescripto, lo sigue poseyendo aunque no puede reclamar su cumplimiento por vía judicial, a través de una acción. Sin embargo es titular de un derecho creditorio natural, que significa que el derecho existe, y que si el deudor paga, puede retener el acreedor lo pagado. Los

3

términos de caducidad no son susceptibles de ser suspendidos o interrumpidos como sucede en la prescripción.-----

La prescripción del artículo 75 de la Ley N° 50 refiere, como ya señalé, a la acción de responsabilidad patrimonial, siendo que la suspensión o interrupción de su plazo se rige por las disposiciones del Código Civil.-----

Ahora bien, en relación a la caducidad, entiendo que la devolución de la rendición por falta de documentación original no impide que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley N° 50.-----

Es decir, cumplido el año desde que la rendición debió presentarse (no importa si se presentó o no, menos aún si se presentó faltando documentación) si el Tribunal no observó la cuenta la misma se considera fictamente aprobada, caducando por parte del Tribunal de Cuentas el derecho de reclamo sobre las mismas a través de los procedimientos previstos en los capítulos XI, XII y XIII de la Ley Provincial N° 50.---

Entiendo que la caducidad del derecho de reclamo sobre las cuentas no obsta a que la cuenta sea analizada igualmente por el Órgano de Contralor, poniendo en conocimiento de la situación a otros organismos que tienen competencia para investigar, o bien se denuncie la comisión de presunto delito que resulte de las actuaciones, se sienten criterios para el accionar de los propios agentes del Tribunal, se de pautas para el control de actuaciones similares, etc.-----

Del texto del artículo 38 y siguientes surge que la única forma de que no se produzca la aprobación ficta de la cuenta transcurrido el plazo previsto por la norma, es que la misma haya sido observada por el Tribunal en ese mismo período. Por lo cual entiendo que la devolución de la rendición por falta de documentación original no produce un “quiebre” en el cómputo del plazo de caducidad. Como ya se señaló, el plazo de caducidad no es susceptible de suspensión o interrupción.-----

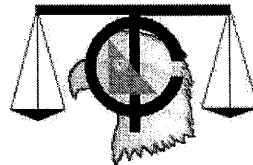
El Reglamento para la presentación de las rendiciones de cuentas, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94, establece en el punto 7) del acápite II – Forma y Contenido de las Rendiciones que, en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, **la documentación rendida debe ser en original**, y en el anteúltimo párrafo de dicho anexo se señala que, en caso de que el Organismo no cumplimente lo establecido, la rendición será devuelta a los fines de dar cumplimiento.-----

Sin embargo, entiendo, dicha reglamentación no puede modificar el sentido de lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 50, porque es claro que el plazo de un año



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

señalado en el mismo hay que contabilizarlo desde que la rendición **debió presentarse**, no desde que se presentara efectivamente o desde que se hiciera correctamente, por tanto, no podría atribuírsele efecto alguno, respecto del plazo de caducidad del derecho, a la devolución de la rendición por incumplimiento del Reglamento en razón de la falta de documentación original.-----

Por otro lado, tal como señalara el Auditor Fiscal, el artículo 4 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1271/07, reglamentario de la Ley Provincial Nº 736 por medio de la cual se creara el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, indica que "...la autoridad de aplicación deberá informar a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen, se encuentran en **condiciones de percibir la distribución** de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la **documentación respaldatoria en original** el mes inmediato anterior..." (el resaltado es propio).-----

De acuerdo al texto transcrito entiendo que la rendición con toda la documentación en original es requisito obligatorio para encontrarse en condiciones de "percibir" la distribución del fondo mensual allí citado, sin embargo, nada señala o prescribe respecto de las consecuencias de la falta de documentación original en relación al plazo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 50.-----

El artículo 1 de la Resolución Plenaria Nº 72/12 representa la aplicación particular del artículo 4 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1271/07 y el Anexo I punto 7 de la Resolución Plenaria Nº 33/94 a los casos allí señalados, devolviendo las actuaciones para que cumplimente con lo requerido otorgándosele un plazo para ello, haciéndole saber a las autoridades de las medidas previstas por el artículo 37 de la Ley Nº 50 de las cuales podría hacer uso el Tribunal, pero ello -reitero- no produce efecto alguno según la interpretación de la suscripta, respecto el curso del plazo previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 50.-----

A modo de ejemplo señalo que la rendición de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin - Junio/2011, tramitada en Expediente Nº 11933/2011 en el cual obran facturas correspondientes a diferentes meses (anteriores y posteriores a Junio), debió haberse presentado a Defensa Civil -conforme lo previsto en el artículo 12 Anexo I del Decreto Pcial. Nº 1271/07 y artículo 4 Anexo I del Decreto Pcial. Nº 63/12- dentro de los sesenta (60) días corridos de la efectiva percepción del dinero.

3

Conforme surge de fs. 1, la presentación a Defensa Civil se realizó el 03/10/2011, teniendo a su vez dicha repartición quince (15) días hábiles contabilizados desde la recepción para remitir la rendición al Tribunal de Cuentas (artículo 15 del Anexo I del Decreto Pcial N° 63/2002), venciendo así dicho plazo el 24/10/2011; por lo que conforme la interpretación realizada en el presente, estarían cumplidas las pautas temporales del artículo 38 de la Ley N° 50.-----

Advierto que la redacción del artículo 38 es sumamente benevolente -por decirlo de alguna manera- con el obligado a rendir cuentas, sin embargo entiendo no corresponde forzar el mismo con interpretaciones que modifiquen el sentido de lo dispuesto por el legislador.-----

En relación a los expedientes de rendiciones de Bomberos Voluntarios Tolhuin que fueran girados a esta Área, correspondientes al año 2010 y primer semestre de 2011, en los cuales se ha agregado documentación original requerida mediante Resolución Plenaria N° 72/12, entiendo corresponde se expida directamente el Plenario de Miembros atento que no obran nuevos descargos a las observaciones realizadas por la Auditora Fiscal en Informe Contable N° 490/11 (Expte. TCP – SC N° 275/10) e Informe Contable N° 493/11 (Expte. TCP – SC N° 354/11), y en particular, en razón de la consulta efectuada por el actual Auditor Fiscal Subrogante referente a la aplicación del artículo 38 de la Ley Provincial N° 50, ya que es el Plenario quien debe dirimir la cuestión, siendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el mismo obligatoria para este servicio jurídico conforme lo previsto por el artículo 18 inciso h) del Reglamento Interno.-----

En relación a los Expedientes letras TCP – SC, N° 279/2011 caratulados “Rendición de Fondos Bomberos Voluntarios Zona Norte Ejercicio 2010 y Primer Cuatrimestre 2011”, N° 354/2011 “Rendición de fondos Bomberos Voluntarios Tolhuin Ejercicio 2010 y Primer Semestre 2011”, N° 356/2011 “Rendición de Fondos Bomberos Voluntarios 2 de Abril, Diciembre 2009, Ejercicio 2010 y Primer Semestre 2011”, N° 370 “Rendición de Fondos Bomberos Voluntarios Río Grande Ejercicio 2011”, N° 371/2011 “Rendición de Fondos Bomberos Voluntarios Ushuaia, Rendiciones Año 2010 y Primer Semestre 2011” donde se encuentran los informes contables realizados por los Auditores Fiscales sobre las rendiciones de Bomberos de los diferentes cuarteles y meses, al no expresarse en los mismos la fecha de ingreso de cada rendición a Defensa Civil -que pudo ser previa al plazo del artículo 4 del Anexo I Decreto Provincial N° 63/02- no puede precisarse exactamente el día en que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

cumplieron los quince (15) días desde que dicha repartición recibió los expedientes para remitirlos a este Órgano; por lo que habría que estar a los plazos generales dados por las diferentes normas, sesenta (60) días corridos desde la efectiva recepción del subsidio para que Bomberos rinda a Defensa Civil y quince (15) días hábiles para que ésta remita las actuaciones al Tribunal de Cuentas, contabilizándose desde allí el plazo de un año del artículo 38 de la Ley N° 50.-----
Así puede advertirse que habría expedientes donde el pago se realizó en septiembre y octubre de 2011, ver por ejemplo Informe Contable N° 512/2011, detalle del cuadro (fs. 3 Expte. TCP – SC N° 356/2011), por lo que aún interpretando la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 50 como se desarrolló en el presente, podría no estar cumplido el mismo, correspondiendo revisar el plazo en cada expediente de rendición en particular.-----

Por otro lado, en cuanto al planteo realizado en Nota Interna N° 1624/02 acerca del procedimiento y metodología para realizar el control de los fondos rendidos por la Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la utilización de la Resolución Plenaria N° 71/2002 -procedimiento para el desarrollo de las investigaciones-, seguir con el trámite actual, o bien utilizar el procedimiento de control de los anticipos con cargo a rendir, entiendo corresponde se expida la Secretaría Contable en función de lo previsto por el artículo 8 inc. e) del Reglamento Interno del TCP y Vocal de Auditoría conforme el artículo 6 inc. h) del mismo texto normativo, señalando simplemente que debería optarse por un procedimiento sumamente ágil atento los plazos perentorios para efectuar el control sobre las cuentas, instándose el control inmediato del periodo que se debió rendir, brindando pautas de la documentación a requerir y constataciones a realizar, pues como surge de los informes contables, la documentación que se remite en calidad de rendición resulta insuficiente -la mayoría de las veces- para verificar que los bienes y servicios facturados fueran utilizados por las asociaciones a los fines previstos en la normativa.-----

Referente a la imposibilidad de verificar por parte de la Delegación informante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Plenario N° 2118, entiendo correspondería se indique por Secretaría Contable qué delegación o Auditor en particular se encarga de auditar las rendiciones de gastos de los subsidios otorgados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios conforme lo establecido en la Ley Territorial N° 326/88 y los concedidos por los Municipios de la Provincia, a fin de

verificarse lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo Plenario N° 2118, o bien se informe cuáles son los impedimentos para controlar dichas rendiciones.-----

En virtud de lo informado por el Auditor Fiscal en cuanto a no haberse dado cumplimiento total a lo requerido en Resolución Plenaria N° 72/2012, pedido reiterado en Acuerdo Plenario N° 2290 y Resolución Plenaria N° 293/2012, constituye atribución del Plenario analizar la aplicación de sanciones a los funcionarios intimados en los dos últimos actos administrativos citados, conforme el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1917/1999 reglamentario de la misma, siendo que la fecha de vencimiento del último plazo otorgado data, conforme lo señalara el Auditor, del 01/10/12.-----

Debe tenerse presente que conforme surge de la Nota N° 050/2012 letra SST y DP y demás constancias remitidas por el Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial, son las Asociaciones de Bomberos las que se negaban a presentar las rendiciones con documentación original, persistiendo en tal postura la Asociación Bomberos Voluntarios Ushuaia y Río Grande, lo cual genera a su vez el incumplimiento de Defensa Civil.-----

Corresponde se expida el Plenario de Miembros sobre las rendiciones no presentadas en original y la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 50, así como indicar el procedimiento a seguir por los auditores para que ante una nueva presentación de rendiciones sin documentación original -como factiblemente suceda con Asociación Bomberos Voluntarios Ushuaia y Río Grande- o la falta de rendición en los plazos señalados en Acuerdo Plenario N° 2118, se inste rápidamente el procedimiento que le permita al Plenario decidir sobre el reclamo de las rendiciones a través del juicio de cuentas o demás vías previstas por la Ley Orgánica del Tribunal”.-----

Finalmente arriba a la letrada a la siguiente conclusión:-----

“III.- CONCLUSIÓN-----

Por lo expuesto entiendo que independientemente de encontrarse vencido el plazo previsto por el artículo 38 de la Ley Provincial N° 50, ello no constituye obstáculo para que se realice el análisis de una rendición a los efectos señalados en el presente. Siendo el análisis efectuado la opinión de la suscripta, no obrando doctrina o jurisprudencia del Tribunal -en su conformación actual- respecto de la consulta realizada por el Auditor Fiscal, corresponde se expida el Plenario sentando el criterio a seguir.-----

Con las consideraciones precedentes, se remiten las actuaciones de referencia para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

la prosecución del trámite, adjuntando los expedientes del registro de la Gobernación girados con la Nota Interna Nº 1643/2012 letra TCP- SC y los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas que fueran indicados en Nota Interna Nº 1711/12 letra TCP – VL".-----

A su turno, tanto el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ como el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, adhirieron al Informe Legal Nº 316/12 Letra TCP-CA de la letrada Griselda LISAK.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe indicar que adhiero al análisis efectuado por la abogada dictaminante, no obstante ello entiendo pertinente efectuar una aclaración en cuanto a la posibilidad de constituírnos como actores civiles, ante una posible interposición de denuncia en sede penal.-----

Al respecto, entiendo que no se encuentran dados en este caso los presupuestos que emanan de la jurisprudencia sentada en la causa "BERNAL, Pedro Manuel y otros s/ defraudación contra la administración pública reiterado (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado", toda vez que en el marco de esos actuados se fijó el criterio según el cual para que pueda dilatarse el cómputo de la prescripción al momento en que este Organismo pueda constituirse como actor civil en el marco de una causa judicial, deben darse dos factores, el primero, que no se haya sustanciado un juicio de cuentas o de responsabilidad patrimonial en el ámbito de este Tribunal de Cuentas y, el segundo, que haya una investigación penal, que condicionara la demanda civil, dado que en la causa penal, se determinará la autoría y el delito en cuestión. Elementos estos necesarios para poder incoar la demanda civil que necesariamente debe estar a las resultas de lo que se resuelva en instrucción penal, previa elevación a la Fiscalía.-----

Sin embargo, tomando en cuenta los antecedentes del presente expediente, cabe indicar que no se da el primero de los presupuestos, toda vez que si bien en este caso no se sustanció un Juicio de Cuentas, ello no se debió a la falta de conocimiento por parte de este Organismo, sino a que no se instó oportunamente el inicio del mismo.---
En efecto, el mentado Juicio de Cuentas debió iniciarse por el total rendido deficientemente al momento en que se remitieron las actuaciones desde Defensa Civil sin la documentación en original.-----

A mayor abundamiento, debo señalar que habiendo operado la caducidad del derecho

3

a reclamar, no cabe la presentación de este Organismo en carácter de actor civil en el supuesto inicio de una causa penal. Ello así en función de que -justamente- la caducidad del derecho a reclamar, obsta cualquier acción tanto en sede administrativa como judicial, al haber operado la aprobación tácita de la cuenta, conforme la prescripciones del artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-----

No obstante ello, cabe indicar a los Auditores intervinientes que -independientemente de la eventual caducidad de los derechos de este Organismo para reclamar por los fondos no rendidos- las actuaciones que lleguen para su intervención siempre deben ser analizadas, ya que de ello puede derivar la realización de recomendaciones y, en caso de corresponder, de la interposición de la correspondiente denuncia en sede judicial, en el marco de lo dispuesto en el art. 165 del Código Penal.-----

Asimismo, cabe indicarles que en futuras actuaciones en las que no se presente la documentación en original como corresponde, deberá requerirse la presentación de la misma en el plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- vencido el cual deberá instarse el inicio del respectivo juicio de cuentas por el total deficientemente rendido. En esos casos las autoridades únicamente podrán deslindar su responsabilidad en caso de acompañar los comprobantes en original.-----

En cuanto al análisis de las actuaciones relativas a las rendiciones de bomberos voluntarios TOLHUIN, cabe señalar que los mentados expedientes se adjuntaron justamente para que los plazos de caducidad fueran analizados por el área legal, previo a expedirse. Sin embargo las misma fueron devueltas sin determinar si se encontraban cumplidos los plazos legales previstos para el accionar de este Organismo.-----

Así las cosas, se detallan a continuación los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra de Fuego y las respectivas fechas de ingreso a este Organismo:-----

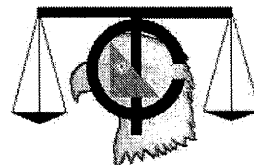
- Expediente N° 10065-GM-2011, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 124.784,13”, ingresó en fecha 20 de julio de 2011 (conf. fs. 115).-----

- Expediente N° 9207-GM-2010, caratulado: “S/ RENDICIÓN DE GASTOS ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN PERIODO ABRIL/2010”, ingresó en fecha 07 de febrero de 2011 (conf. fs. 106).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- Expediente N° 1844-GM-2011, caratulado: "S/ RENDICIÓN SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE DICIEMBRE/10 \$ 122.578,39" ingresó en fecha 14 de marzo de 2011 (conf. fs. 46).-----
- Expediente N° 2857-GM-2011, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 138.575,23 CDTE. AL MES DE ENERO DE 2011", ingresó en fecha 05 de abril de 2011 (conf. fs. 175).-----
- Expediente N° 2861-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE ENERO 2010", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 109).-----
- Expediente N° 4769-GM-2011, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 121.670,23", ingresó en fecha 02/05/2011 (conf. fs. 83).-----
- Expediente N° 6614-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE MARZO DE 2010", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 108).-----
- Expediente N° 7598-GM-2011, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 131.789,33", ingresó en fecha 08/06/2011 (conf. fs. 105).-----
- Expediente N° 17260-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN SUBSIDIO BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE SEPTIEMBRE", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 127).-----
- Expediente N° 11933-GM-2011, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 153.425,58", ingresó en fecha 03/11/2011 (conf. fs. 115).-----
- Expediente N° 12306-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MARZO (DIFERENCIA) 2010 Y ABRIL 2010", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 129).-----
- Expediente N° 12307-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE MAYO 2010", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 124).-----
- Expediente N° 22166-GM-2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 118.885,69", ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 115).-----

my

- Expediente N° 12308-GM-2010, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE JUNIO 2010”, ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 115).-----
- Expediente N° 13392-GM-2010, caratulado: “S/ RENDICIÓN DEL SUBSIDIO MENSUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE JULIO DE 2010”, ingresó en fecha 07/02/2011 (conf. fs. 143).-----
- Expediente N° 15635-GM, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN CDTE. AL MES DE AGOSTO”, ingresó en fecha 04/02/2011 (conf. fs. 123).-----
- Expediente N° 10871-GM-2010, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN MES DE MAYO DE 2010”, ingresado en fecha 07/02/2013 (conf. fs. 233).-----

Sobre el particular, debo señalar que en función del análisis efectuado por la letrada LISAK y partiendo de las fechas de ingresos de los mismos cabe concluir, sin mayor hesitación, que se encuentran caducos los derechos de este Organismo para reclamar en relación con los mismos. Ello conforme las previsiones del artículo 38 de la Ley Provincial N° 50, ya que únicamente se hubiera interrumpido el plazo con el inicio del pertinente Juicio de Cuentas.-----

Por otro lado, en relación con el procedimiento y metodología para realizar el control de los fondos rendidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, cabe traer a colación que mediante el Acuerdo Plenario N° 2378 se sentó el criterio conforme el cual el control de las rendiciones de las Asociaciones de Bomberos debía efectuarse mediante la emisión de Actas de Control Posterior. En esos supuestos deberá otorgarse al cuentadante un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- para efectuar los descargos pertinentes. Realizados los descargos evaluar los mismos y en su caso remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de determinar las acciones a seguir en los supuestos que se observase la configuración de perjuicio fiscal, apartamiento normativo y/o incumplimientos formales en consideración a lo previsto en el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Una vez evacuada la consulta legal, las actuaciones fueron analizadas por el Auditor Fiscal, CPN Luis VERNET, quien emitió el Informe Contable N° 157/13 Letra TCP-PE, por el que luego de señalar como antecedentes al Informe Contable N° 493/2011, la Resolución Plenaria N° 72/2012, el Acuerdo Plenario N° 2290, la Nota Interna N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

1624/2012 Letra TCP-Deleg. PE y el Informe Legal N° 316/12 – Letra TCP-CA, procedió a analizar los expedientes N° 2861-GM-2010; N° 6614-GM-2010; N° 9207-GM-2010; N° 10871-GM-2010; N° 12306-GM-2010; N° 12307-GM-2010; N° 12308-GM-2010; N° 13392-GM-2010; N° 15635-GM-2010; N° 17260-GM-2010; N° N° 22166-GM-2010; N° 1844-GM-2011; N° 2857-GM-2011; N° 4769-GM-2011; N° 7598-GM-2011; N° 10065-GM-2011; N° 11933-GM2011, vinculados a estas actuaciones, señalando lo siguiente:-----

-”ANTECEDENTES:-----

- 1.- Informe Contable N° 493/2011, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Vanina Maria Reina, obrante de fs. 9 a 56.-----
 - 2.- Resolución Plenaria N° 72/2012, copia obrante de fs. 59 a 73.-----
 - 3.- Acuerdo Plenario N° 2290, copia obrante de fs. 84 a 87.-----
 - 4.- Resolución Plenaria N° 293/2012, copia obrante de fs. 97 a 100.-----
 - 5.- Nota Interna N° 1624/2012 Letra TCP-Deleg. PE, copia simple obrante de fs. 122 a 125.-----
 - 6.- Informe Legal N° 316/12 – Letra TCP-CA, copia obrante de fs. 129 a 139.-----
- Por medio del presente, me dirijo a Ud., en el marco de lo solicitado por Nota Interna N° 1915/12 Letra TCP SC, a fin de completar el análisis en razón de las observaciones efectuadas oportunamente en el Informe Contable N° 493/2011 y de la documentación aportada a cada expediente con posterioridad a la emisión de la Resolución Plenaria N° 72/12.-----

CONSIDERACIONES PREVIAS:-----

1. Por medio del dictado de la Resolución Plenaria N° 72/2011, en su Artículo 1º, se expresa: “Remitir a la Dirección Provincial de Defensa Civil las actuaciones indicadas en Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente, con excepción de aquellas individualizadas en los Anexos V, VI, VII con asterisco(*), ello a efectos que dé cumplimiento a la presentación de las rendiciones respectivas, con toda la documentación original que las integra, como así también, a los fines que tome conocimiento de los informes contables producidos por los Auditores Fiscales intervinientes, y presente los descargos que entienda procedente respecto de las observaciones formuladas, con intervención de la Asociación de Bomberos Voluntarios respectiva, y en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación de la presente. Ello, con los motivos expuestos en los considerandos”.---

Handwritten signature

2.- Asimismo en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2290, resuelve “Hacerles saber al Director de Defensa Civil de la Provincia Sr. Gustavo Horno, al Subsecretario de Transporte y Defensa Civil, Sr. Rubén Zoffoli y al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad Dr. Gustavo Zanone que se deberán dar cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 072/2012 del 8 de marzo de 2012, que fue notificada el 16 de marzo de 2012, en el plazo de quince (15) días de la notificación de la presente.-----

3.- Que en razón de la presentación realizada por el Sr. Subsecretario de Transporte y Defensa Civil, por Resolución Plenaria N° 293/2012, en su artículo 1 se expresa “Otorgar al Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial Sr. Rubén A. Zoffoli, en razón del pedido de prórroga solicitado y lo informado mediante Nota N° 041/12 Letra S.S.T. Y D.P., un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, a fin de dar respuesta íntegra al requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 72/2012 que en copia fiel se adjunta a la presente junto con la documentación original requerida y los descargos correspondientes. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos”.-----

ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES:-----

Habiéndose realizado las consideraciones previas antes citadas, se analiza si se han producido los descargos a las observaciones realizadas en el Informe Contable N° 493/2011, según el siguiente detalle:-----

1.- Expte. N° 17260-GM-2010 (fojas 32 a 35 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 146 a 264). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, gastos con relación al quincho para el casino de sub-oficiales, compra de vehículos, compra de pasaje aéreo no se verifica ningún descargo al respecto.-----

2.- Expte. N° 15635-GM-2010 (fojas 30 a 32 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 142 a 293). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra de vehículo, compra de pasaje aéreo, gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales no se verifica descargo al respecto.-----

3.- Expte. N° 12306-GM-2010 (fojas 20 a 23 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

(fojas 148 a 266). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra de equipos estructurales, compra de vehículo no se verifica descargo al respecto.-----

3.- Expte. N° 12308-GM-2010 (fojas 25 a 27 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 134 a 238). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales, compra de vehículo no se verifica descargo al respecto.-----

4.- Expte. N° 13392-GM-2010 (fojas 27 a 29 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 162 a 349). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales, compra de vehículo no se verifica descargo al respecto.-----

5.- Expte. N° 10871-GM-2010 (fojas 17 a 20 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 152 a 278). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra de vehículo, Compra de equipos estructurales a la Asociación de Bomberos Voluntarios 2 de Abril, Compra de vehículo a la firma Celentano Motors SA, gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales no se verifica descargo al respecto.-----

6.- Expte. N° 12307-GM-2010 (fojas 23 a 25 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 143 a 295). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de compra de indumentaria y equipamiento, comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.-----

7.- Expte. N° 2861-GM-2010 (fojas 11 a 14 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 128 a 234). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales, comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra de vehículo a la firma Celentano Motors SA no se verifica descargo al respecto.-----

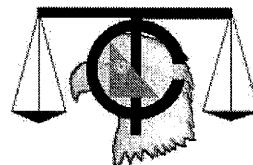
W

- 8.- Expte. N° 6614-GM-2010** (fojas 14 a 15 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 127 a 227). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, compra de vehículo a la firma Celentano Motors SA, liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.----
- 9.- Expte. N° 6614-GM-2010** (fojas 14 a 15 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 127 a 227). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, compra de vehículo a la firma Celentano Motors SA, liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.----
- 10.- Expte. N° 10063-GM-2011** (fojas 48 a 49 Expte. TCP SC 354/11): No se verifica que se haya dado respuesta a lo solicitado en Resolución Plenaria N° 72/2012.-----
- 11.- Expte. N° 9207-GM-2010** (fojas 16 a 17 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 125 a 222). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de gastos con relación al quincho para el casino de suboficiales, comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.-----
- 12.- Expte. N° 11933-GM-2011** (fojas 49 a 51 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 132 a 241). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, compra de vehículo a la firma Surtruck SA, liquidación mensual compensación económica y Construcción de Obra realizada por la firma Zeballos Construcciones San Cayetano no se verifica descargo al respecto.-----
- 13.- Expte. N° 7598-GM-2011** (fojas 46 a 48 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 123 a 225). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra de vehículo a la firma Surtruck SA, y Construcción de Obra realizada por la firma Zeballos Construcciones San Cayetano no se verifica descargo al respecto.-----
- 14.- Expte. N° 10065-GM-2011** (fojas 41 a 44 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 133 a 246). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, liquidación mensual compensación económica, compra a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

firma El Aguila I y Construcción de Obra realizada por la firma Zeballos Construcciones San Cayetano no se verifica descargo al respecto.-----

15.- Expte. N° 4769-GM-2011 (fojas 44 a 46 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 101 a 164). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de compra de vehículo a la firma Surtruck SA, Construcción de Obra realizada por la firma Zeballos Construcciones San Cayetano y liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.-----

16.- Expte. N° 2857-GM-2011 (fojas 39 a 41 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 93 a 163). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de compra de vehículo a la firma Surtruck SA, Construcción de Obra realizada por la firma Zeballos Construcciones San Cayetano y liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.-----

17.- Expte. N° 1844-GM-2011 (fojas 38 a 39 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 64 a 106). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de compra de vehículo a la firma Surtruck SA, y liquidación mensual compensación económica no se verifica descargo al respecto.-----

18.- Expte. N° 22166-GM-2010 (fojas 35 a 37 Expte. TCP SC 354/11): Se procedió a incorporar los comprobantes originales de las copias certificadas oportunamente (fojas 134 a 241). Con relación a las observaciones realizadas a los comprobantes de comisión de servicios, Liquidación mensual compensación mensual, compra de vehículo a la firma Surtruck SA, Construcción de Obra realizada por la firma Irala Construcciones no se verifica descargo al respecto.-----

Asimismo se verifica en los antes citados expedientes que no se ha dado respuesta a las observaciones con relación a los periodos rendidos y los periodos de pagos de los comprobantes respectivos.-----

CONCLUSIÓN:-----

Como conclusión al análisis precedentemente realizado del Informe Contable N° 493/2011, y en su relación a lo determinado en la Resolución Plenaria N° 72/2012, se verifica que han sido remitidos a este Órgano de Control los expedientes correspondientes al Anexo N° I, de la antes mencionada Resolución, que al respecto

se ha verificado que se dio cumplimiento por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin de incorporar la documentación en original pero no se ha producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe contable que diera origen a la intervención, ni por la Asociación ni por parte de los funcionarios responsables de su control. En razón de ello se remite el Expte. de referencia y los Exptes. vinculados a fin de determinar si el incumplimiento parcial de lo determinado en el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 72/2012, ratificada por Acuerdo Plenario N° 2290 y Resolución Plenaria N° 293, le corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 72/2012 concordante con lo resuelto en el Artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 293/2012...” (lo resaltado es propio).-----

Así las cosas, del análisis efectuado por el Auditor Fiscal, surge que si bien se acompañó la documentación en original, no se contestaron el resto de las observaciones oportunamente formuladas a través del Informe Contable N° 193/11. Advierte al respecto el Auditor Fiscal interviniente, sobre la viabilidad de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 72/12, reiterado por su similar artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 293/2012.-----

Sobre el particular debo señalar que en los mentados artículos se hacía referencia a la iniciación del respectivo Juicio de Cuentas por el total de las sumas no rendidas en original. Ahora bien, conforme el análisis efectuado ut supra, habiendo operado holgadamente el plazo de caducidad a la altura del presente análisis, el inicio de un Juicio de Cuentas deviene a esta altura inviable.-----

En cuanto a la falta de descargos en relación con el resto de las observaciones formuladas a través del mentado Informe Contable N° 193/11, entiendo que corresponde la aplicación de sanciones.-----

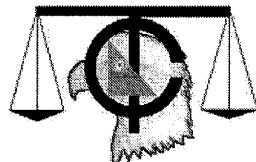
No obstante ello, cabe señalar que respecto de las intimaciones formuladas a través de la Resolución Plenaria N° 72/12, del Acuerdo Plenario N° 2290 y de la Resolución Plenaria N° 293/12 conforme surge de las fechas de notificación de las mismas (conf cédulas agregadas a fs. 72, 79, 80, 88, 90 y 101) ha operado el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones.-----

En función del análisis realizado, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- 1.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las actuaciones TCP-SC Nº 354/2011, caratulado: "s7 RENDICIÓN DE FONDOS BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011".-----
- 2.- Remitir en devolución los expedientes Nº 2861-GM-2010, 6614-GM-2010, 9207-GM-2010, 10871-GM-2010, 12306-GM-2010, 12307-GM-2010, 12308-GM-2010, 13392-GM-2010, 15635-GM-2010, 17260-GM-2010, 22166-GM-2010, 1844-GM-2011, 2857-GM-2011, 4769-GM-2011, 7598-GM-2011, 10065-GM-2011, 11933-GM-2011, a la Dirección Provincial de Defensa Civil.-----
- 3.- Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial Nº 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder.-----
- 4.- Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, en relación con el procedimiento y metodología para realizar el control de los fondos rendidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que mediante el Acuerdo Plenario Nº 2378 se sentó el criterio conforme el cual el control de las rendiciones de las Asociaciones de Bomberos debía efectuarse mediante la emisión de Actas de Control Posterior, otorgando al cuentadante un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial Nº 141- para efectuar los descargos pertinentes. Realizados los descargos evaluar los mismos y en su caso remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de determinar las acciones a seguir en los supuestos que se observase la configuración de perjuicio fiscal, apartamiento

uy

normativo y/o incumplimientos formales en consideración a lo previsto en el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50. -----

5.- Hacer saber a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en Administración Central que en futuras tramitaciones, ante el incumplimiento de la presentación de las rendiciones con la documentación en original, luego de otorgar un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- deberá iniciarse el respectivo Juicio de Cuentas por el total rendido deficientemente, evitando de este modo que opere la aprobación tácita dispuesta en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-----

6.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Director Provincial de Defensa Civil, Sr. Hugo ZOFFOLI, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge ESPECHE y al Auditor Fiscal CPN Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ y a los Auditores Fiscales que prestan funciones en la delegación que este Tribunal de Cuentas posee en Administración Central, a la letrada dictaminante, Dra. Griselda LISAK y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Es mi voto”.-----

A su turno el **Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO**, emitió el voto que se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 354/2011 letra: “T.C.P. S.C. del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, **caratulado: “RENDICIÓN DE FONDOS BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011”,** a fin de fundar mi voto.-----

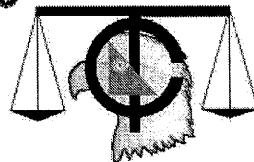
En primer lugar, debo destacar que las actuaciones son intervenidas en primer voto en Plenario de Miembros por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en virtud de lo cual, me remito a los antecedentes del presente expediente descriptos por el mismo, como así también la transcripción del Informe Legal N° 316/2012 Letra: T.C.P. C.A. elaborado por la Dra. Griselda Lisak, en el marco de la intervención del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal en el expediente N° 240/12 letra: TCP -PR caratulado: “CONSULTA PRESENTADA POR NOTA N° 1624/12 LETRA T.C.P. DELEG. P.E. REF. RENDICIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS”.-----

Es así que, si bien comparto lo resuelto y propuesto por el Sr. Vocal abogado en la totalidad del articulado del acto administrativo a dictar, debo efectuar una aclaración respecto del artículo 3 en el cual dispone: “Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y a los actuales Auditores que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial Nº 50, así transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, **la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder**". (el destacado es propio).-----*

En virtud de lo propuesto por el Sr. Vocal abogado entiendo que, si bien resulta acertado el procedimiento indicado para determinar el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios en el marco de lo reglado por el artículo 38 de la Ley Provincial 50, entiendo que en el presente expediente, se ha analizado por parte del Auditor Fiscal la documental y descargos efectuados, pero no se encuentra reflejado lo indicado por el Sr. Vocal Abogado respecto de la obligación del Plenario de Miembros formule las denuncias penales que pudieren corresponder, atento que claramente surge que las observaciones efectuadas mediante Informe Contable 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN", la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, ha observado un importe total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.255,136,08), respecto de los gastos efectuados por esa Institución.-----

Es así que mediante Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 072/12 este Tribunal de Cuentas requirió que la Dirección Provincial de Defensa Civil dé cumplimiento a la presentación de las rendiciones respectivas, con toda la documental en original, tome conocimiento del Informe Contable producido y ofrezca los descargos pertinentes respecto de las observaciones formuladas.-----

Ante el incumplimiento de la misma, se emitió Acuerdo Plenario Nº 2290 mediante el cual, se intimó a dar cumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 072/12, en un plazo de 15 días de notificada la misma.-----

Requerida una prórroga por parte del Sr. Rubén A. ZOFFOLI, mediante Nota Nº 041/12 Letra: S.S.T y D.P. se otorga la misma mediante Resolución Plenaria

mg

Nº 293/2013.-----

Mediante Nota Interna Nº 1624/2012 Letra: T.C.P. Deleg. P.E. suscripta por el Auditor Fiscal subrogante C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, sostuvo lo siguiente: “... *Por último cabe informar que al día de la fecha no consta en esta Delegación documentación que acredite el cumplimiento total a lo requerido en la Resolución Plenaria Nº 072/12, pedido que fuera reiterado mediante Acuerdo Plenario Nº 2290 de fecha 25/06/2012 cuyo vencimiento operó el día 17/07/2012 y luego intimado por medio de Resolución Plenaria Nº 293 de fecha 13/09/2012 que venció el día 01/10/2012.*-----

Posteriormente a ello, se adjunta a las actuaciones a fs. 129/139 Informe Legal Nº 316/12 Letra: T.C.P. C.A. correspondiente al expediente Nº 240/12 letra: T.C.P. -PR., el cual fue transcripto por el Sr. Vocal Abogado, debiendo manifestar este Vocal de Auditoría que comparte la conclusión a la cual ha arribado la abogada interviniente, esto es: “*III.-CONCLUSIÓN Por lo expuesto entiendo que independientemente de encontrarse vencido el plazo previsto por el artículo 38 de la Ley Provincial 50, ello no constituye obstáculo para que se realice el análisis de una rendición a los efectos señalados en el presente. . .*”.-----

A fs. 142 a 149 obra Informe Contable Nº 157/13 Letra T.C.P. P.E. el cual también fue transcripto por el Sr. Vocal Abogado, por lo que me remito al mismo y a las fojas descriptas, surgiendo de tal informe, luego que el Auditor interviniente efectuara un análisis de cada expediente del registro del Gobierno de la Provincia detallados en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/12 obrante a fs. 59, acompañados en cuerpos separados el presente, llega a la conclusión siguiente: “... **CONCLUSIÓN** : *Como conclusión al análisis precedente realizado del Informe Contable Nº 493/2011, y en su relación a lo determinado en la Resolución Plenaria Nº 72/2012, se verifica que han sido remitidos a este Órgano de Control los expedientes correspondientes al Anexo I, de la antes mencionada Resolución, que al respecto se ha verificado que se dio cumplimiento por la Asociación de Bomberos, voluntarios de Tolhuin de incorporar la documentación en original pero no se ha producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe contable que diera origen a la intervención, ni por la Asociación ni por parte de los funcionarios responsables de su control. . .*”.-----

Es por todos los antecedentes expuestos que, si bien comparto las medidas propuestas por el Sr. Vocal Abogado entiendo que es deber de este Plenario de Miembros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

expedimos respecto de las conclusiones arribadas en el análisis efectuado por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Como lo describiera precedentemente, mediante Informe Contable N° 157/13 Letra: T.C.P. P.E. en referencia a las presentes actuaciones se expidió el Auditor Fiscal interviniente, haciendo mención de los expedientes vinculados N° 2861-GM-2010, 6614-GM-2010, 9207-GM-2010, 10871-GM-2010, 12306-GM-2010, 12307-GM-2010, 12308-GM-2010, 13392-GM-2010, 15635-GM-2010, 17260-GM-2010, 22166-GM-2010, 1844-GM-2011, 2857-GM-2011, 4769-GM-2011, 7598-GM-2011, 10065-GM-2011, 11933-GM-2011, a fin de completar el análisis de las observaciones efectuadas oportunamente en el Informe Contable N° 493/2011 y de la documentación aportada a cada expediente con posterioridad a la emisión de la Resolución Plenaria 72/12.-----

De las mismas claramente surge que si bien la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, dio cumplimiento de lo requerido respecto de incorporar la documentación en original, no ha producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe contable que diera origen a la intervención, este es el Informe Contable N° 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN", obrante a fs. 1 a 48 de las presentes actuaciones, en dicho informe la Auditora Fiscal C.P. Vanina María Reina analiza la rendición correspondiente al ejercicio 2010 y primer semestre del año 2011.-----

Detalla los expedientes de rendición, la documental de respaldo efectuando diversas observaciones, a las cuales me remito, concluyendo lo siguiente: "Anexo II y IV 9. Cuadro – Importe observados por Expediente. . .". Efectúa la profesional un detalle describiendo cada expediente intervenido el monto observado llegando a un monto total para el año 2010 de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUNO CON SESENTA CENTAVOS (\$706.121,60) y un total que surgen de los expedientes observados para el año 2011 de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CATORCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVO (\$ 549.014,48), llegando a un importe total observado de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS(1.255.136,08).-----

Es así que requeridas la documental, efectuados los descargos y analizados los mismos por el Auditor Fiscal C.P. Diego L. VERNET, se ha concluido que no se ha

Wj

producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe Contable N° 493/2011 “BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN”, en virtud de lo cual entiendo que corresponde hacer la correspondiente denuncia penal ante la falta de rendición y observaciones concreta descriptas en el Informe Contable N° 439/2011.-----

Así conforme las conclusiones arribadas por el Sr. Vocal Abogado, entiendo que sin perjuicio de compartir el procedimiento que deben seguir los Auditores Fiscales intervinientes al momento de analizar las actuaciones, no obstante haberse cumplido el plazo de caducidad en las rendiciones de Bomberos, corresponde tener presente en las actuaciones bajo examen lo dispuesto por el artículo 165 inc. 1 del Código Procesal Penal, el cual regla que los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio que conozcan en el ejercicio de sus funciones, por lo que, si bien se ha cumplido con el plazo de caducidad reglado por el artículo 38 de la Ley provincial 50 a fin que este Tribunal de Cuentas de la Provincia efectúe el correspondiente Juicio de Cuentas, Juicio Administrativo de Responsabilidad o Acción Civil, entiendo que la obligación de poner en conocimiento de la Justicia penal ante la posible comisión de delito, persiste.-----

En virtud de lo expuesto, entiendo que al articulado del acto administrativo a dictar indicado por el Sr. Vocal Abogado se debería agregar lo siguiente:-----

- 1.- Disponer que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, formule denuncia penal, ante la Oficina de Fiscales contra los presuntos responsable atento a la falta de rendición de los Bomberos Voluntarios Tolhuin, al no haber aportado la documental respaldatoria de los gastos efectuados por parte de esa Comisión, los cuales se encuentran descriptos en el Informe Contable N° 493/2011 “BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN”. -----
- 2.- Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos.-----
3. Remitir a la Oficina de Fiscales, el presente expediente y los expedientes descriptos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2012, los cuales se acompañan al presente, reservando copia debidamente certificada en este Tribunal de las presentes actuaciones. (Expediente T.C.P. S.C. 354/2011).-----

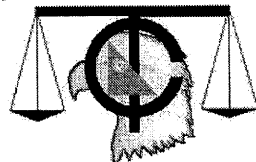
Así voto”.-----

Luego las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal, en orden a que se efectuara el análisis pertinente a fin de determinar cuál era el presunto delito cometido y los posibles responsables del mismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Una vez ello, el Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis A. CABALLERO, tomó nueva intervención, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "... Vuelve a este Vocal de Auditoría el expediente N° 354/2011 letra: "T.C.P. S.C. del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **"RENDICIÓN DE FONDOS BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011"**, y diecisiete (17) expedientes del registro de la Gobernación, identificados bajo el N° 1844/GM/2011, N° 2857/GM/2011, N° 2861/GM/2010, N° 4769/GM/2011, N° 6614/GM/2010, N° 7598/GM/2011, N° 9207/GM/2010, N° 10065/GM/2011, N° 10871/GM/2010, N° 11933/GM/2011, N° 12306/GM/2010, N° 12307/GM/2010, N° 12308/GM/2010, N° 13392/GM/2010, N° 15635/GM/2010, N° 17260/GM/2010 y N° 22166/GM/2010, a fin de fundar mi voto.-Las actuaciones fueron intervenidas en primer voto en Plenario de Miembros por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en segundo lugar intervino este Vocal de Auditoría, conforme surge de fs. 182/186. En el mismo, este Vocal se remitió a los antecedentes del presente expediente descriptos por el Sr. Vocal, como así también la transcripción del Informe Legal N° 316/2012 Letra: T.C.P. C.A. elaborado por la Dra. Griselda Lisak, en el marco de la intervención del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal en el expediente N° 240/12 letra: TCP -PR caratulado: **"CONSULTA PRESENTADA POR NOTA N° 1624/12 LETRA T.C.P. DELEG. P.E. REF. RENDICIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS"**.....

En el Voto del suscripto, se compartió lo resuelto y propuesto por el Sr. Vocal abogado en la totalidad del articulado del acto administrativo a dictar, efectuando una aclaración respecto del artículo 3 en el cual se dispuso: *"Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas, en la Administración Central para su conocimiento, que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, así transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que*

mg

podieren corresponder". (el destacado es propio).-----

En virtud de la propuesta efectuada por el Sr. Vocal abogado entendí que, si bien resultaba acertado el procedimiento indicado para determinar el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios en el marco de lo reglado por el artículo 38 de la Ley Provincial 50, analizada en el presente expediente, por parte del Auditor Fiscal, la documental y descargos efectuados, no se encuentra reflejado lo indicado por el Sr. Vocal Abogado respecto de la obligación del Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que podieren corresponder, atento que claramente surge que las observaciones efectuadas mediante Informe Contable 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN", la Auditora Fiscal C.P. Vanina María REINA, ha observado un importe total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.255,136,08), respecto de los gastos efectuados por esa Institución.-----

Tal como lo describiera en mi voto precedente, mediante Informe Contable N° 157/13 Letra:T.C.P. P.E., en referencia a las presentes actuaciones, se expidió el Auditor Fiscal interviniente, haciendo mención de los expedientes vinculados N° 2861-GM-2010, 6614-GM-2010, 9207-GM-2010, 10871-GM-2010, 12306-GM-2010, 12307-GM-2010, 12308-GM-2010, 13392-GM-2010, 15635-GM-2010, 17260-GM-2010, 22166-GM-2010, 1844-GM-2011, 2857-GM-2011, 4769-GM-2011, 7598-GM-2011, 10065-GM-2011, 11933-GM-2011, a fin de completar el análisis de las observaciones efectuadas oportunamente en el Informe Contable N° 493/2011 y de la documentación aportada a cada expediente con posterioridad a la emisión de la Resolución Plenaria 72/12.-----

De los mismos, claramente surge que, si bien la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, dio cumplimiento de lo requerido respecto de incorporar la documentación en original, no ha producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe contable que diera origen a la intervención, este es el Informe Contable N° 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN", obrante a fs. 1 a 48 de las presentes actuaciones, en dicho informe la Auditora Fiscal C.P. Vanina María Reina analiza la rendición correspondiente al ejercicio 2010 y primer semestre del año 2011.-----

Es así que requeridas la documental, efectuados los descargos y analizados los mismos por el Auditor Fiscal C.P. Diego L. VERNET, se ha concluido que no se ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2480



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe Contable N° 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN", en virtud de lo cual entendí que, corresponde hacer la correspondiente denuncia penal ante la falta de rendición y observaciones concreta descriptas en el Informe Contable N° 439/2011.-----

Así conforme las conclusiones arribadas por el Sr. Vocal Abogado, concluí que, sin perjuicio de compartir el procedimiento que deben seguir los Auditores Fiscales intervinientes al momento de analizar las actuaciones, y no obstante haberse cumplido el plazo de caducidad en las rendiciones de Bomberos, corresponde tener presente en las actuaciones bajo examen, lo dispuesto por el artículo 165 inc. 1 del Código Procesal Penal, el cual regla que los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio que conozcan en el ejercicio de sus funciones, por lo que, si bien se ha cumplido con el plazo de caducidad reglado por el artículo 38 de la Ley provincial 50 a fin que este Tribunal de Cuentas de la Provincia efectúe el correspondiente Juicio de Cuentas, Juicio Administrativo de Responsabilidad o Acción Civil, entiendo que la obligación de poner en conocimiento de la Justicia penal ante la posible comisión de delito, persiste.-----

En virtud de cual propuse incorporar al articulado propuesto por el Sr. Vocal Abogado lo siguiente:-----

1.- Disponer que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, formule denuncia penal, ante la Oficina de Fiscales contra los presuntos responsable atento a la falta de rendición de los Bomberos Voluntarios Tolhuin, al no haber aportado la documental respaldatoria de los gastos efectuados por parte de esa Comisión, los cuales se encuentran descriptos en el Informe Contable N° 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN".-----

2.- Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos.-----

3. Remitir a la Oficina de Fiscales, el presente expediente y los expedientes descriptos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2012, los cuales se acompañan al presente, reservando copia debidamente certificada en este Tribunal de las presentes actuaciones. (Expediente T.C.P. S.C. 354/2011).-----

Posteriormente al voto del suscripto interviene en tercer orden el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas C.P.N Hugo S. PANI, quien entendió oportuno dar nuevamente

3

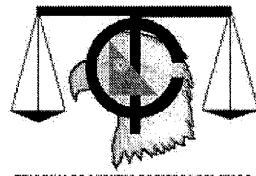
intervención a este Vocal de Auditoría, a los efectos de determinar en forma concreta, el delito que se habría cometido en el trámite impreso a las rendiciones de Bomberos Voluntarios Tolhuin.-----

Atento al requerimiento efectuado, y en virtud de las incumbencias profesionales de este Vocal de Auditoría, remití las actuaciones, mediante Nota Interna N° 2140/13 Letra: T.C.P. V.A., a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose Informe Legal N° 372/13 Letra T.C.P. - C.A. suscripto por la Dra. LISAK quien efectúa las siguientes consideración que paso a exponer: *“Mediante Nota Interna N° 2140/13 Letra T.C.P. – V.A., de fecha 11 de noviembre de 2013, incorporada a fs. 189 del expediente del registro de este T.C.P., el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, envía las actuaciones a la Secretaría Legal señalando que si bien resulta clara la existencia de perjuicio fiscal en las actuaciones, solicita se elabore informe legal, analizando si con los elementos existentes en las actuaciones, atento la imposibilidad de requerir más documentación por la caducidad operada, correspondería efectuar denuncia penal en los términos del artículo 165 punto 1 del Código Procesal Penal ante las irregularidades advertidas por los Auditores Fiscales en las rendiciones de cuentas de la Asociación de Bomberos Voluntarios Tolhuin, ejercicio 2010 y primer semestre 2011. Que en las conclusiones de su informe, la Auditora Fiscal señaló: “1. Se constata, que la Dirección de Defensa Civil Provincial, no caratula debidamente los expedientes que tramitan las rendiciones de fondos, advirtiendo que frecuentemente la fecha en que se procede a la apertura de carátula es notablemente inferior a las fechas en que se presentan las rendiciones, tampoco se vincula rendición con el expediente de pago y no se informa el número de expediente que tramitó el pago, ni libramiento al que corresponde la rendición, dificultando el seguimiento de los mismos... 2. En virtud a que no obran en las rendiciones presentadas, el pertinente Informe de la Dirección de Defensa Civil, sumado a la falta de aplicación de normativa que regule el procedimiento de rendición de los gastos, atento a que esta delegación de Control interviene sobre fotocopias autenticadas por dicho Ente sin emitir opinión sobre la validez de los mismos, o aprobación del gasto, no están dadas las condiciones a fin de aplicar un adecuado control... 3. Se advierte, que se efectúan transferencias entre la cuenta receptora de los fondos N° 13810005/4 y la cuenta N° 43810000/2, por sumas que en gran medida superan el 50% de los fondos acreditados y retiros en efectivo de grandes sumas de cuyas operaciones no se informa en las rendiciones. Asimismo, atento a que se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 480



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

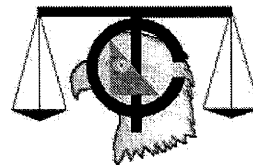
efectúan compras comunitarias y compras entre las Asociaciones en virtud de que la documental que se aporta es escasa e insuficiente se considera necesario la realización de una auditoría contable integral sobre las cuentas bancarias y libros bancos de todas las Asociaciones, a los efectos de entrecruzar información respecto de los pagos realizados entre las Asociaciones, a fin de constatar fehacientemente la afectación de los fondos públicos otorgados en el marco de la ley 736/07. 4. Los pagos de carácter permanente y sucesivo, denominado COMPENSACIÓN ECONÓMICA, en virtud de que revisten las características de pago de haberes, concepto que debe ajustarse a la normativa vigente en materia de salario, atento a los resguardos y sanciones que contempla la regulación, se solicita la intervención del área Legal a fin de dictaminar sobre el particular. 5. Del mismo modo los pagos librados en concepto de Comisión de Servicios, no se encuentran regulados ni se aportan elementos suficientes a los fines de constatar el efectivo cumplimiento de la misma. 6. Compra de vehículos, con respecto a la rendición de estos gastos, cabe recalcar que no se incorporan a la rendición los respectivos recibos oficiales emitidos por el proveedor que acrediten el cobro de las cuotas pactadas, tampoco se adjunta la documental que acredite el ingreso de las unidades al plantel automotor de las Asociaciones (patentamiento, inventario, responsable de la unidad etc). En los casos en que se pactó la entrega de unidades usadas, como parte de pago, no se informa debidamente la unidad a entregar ni suma reconocida en la operatoria... 7. Con respecto a la construcción de un quicho con destino al CASINO DE SUBOFICIALES correspondería elevar la consulta legal si el destino de dichos fondos se encuentran estipulados en el marco de la ley 736/11. 8. Se advierte, que no se presentan en los expedientes de rendición de subsidios, los comprobantes que certifican el Libramiento (Subsidio Gobierno Provincial) de cada mes rendido...".----- Que posteriormente a dicho Informe Contable el Tribunal de Cuentas devolvió a la Dirección Provincial de Defensa Civil las actuaciones a los fines de dar cumplimiento a las rendiciones con toda la documentación en original, tome conocimiento del informe contable y genere los descargos del caso (Resolución Plenaria Nº 72/2012 de fecha 08/03/2012). Reiterándose el requerimiento mediante Acuerdo Plenario Nº 2290 de fecha 25/06/2012 y concediendo una prórroga para su presentación por Resolución Plenaria Nº 293/12. Mediante Informe Contable Nº 157/13 letra TCP – SC, de fecha 22/04/2013, incorporado a fs. 142/149, el Auditor

3

Fiscal C.P. Diego Luis VERNET concluye que "...se ha verificado que se dio cumplimiento por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin de incorporar la documentación en original pero no se ha producido descargo alguno de las observaciones realizadas en el Informe contable que diera origen a la intervención, ni por la Asociación ni por parte de los funcionarios responsables de su control...". Que ingresado a tratamiento Plenario el expediente del registro de este Tribunal, junto con los diecisiete (17) expedientes del registro de la Gobernación, en el trámite de las diferentes intervenciones de los Miembros se resuelve girar nuevamente las actuaciones a esta Área Legal para expedirse sobre la posibilidad de efectuar denuncia penal. **II.- ANÁLISIS** . Que recientemente me expedí en Informe Legal N° 366/2013 letra TCP – CA respecto de similares situaciones a las advertidas en las presentes por parte de los Auditores Fiscales, como ser liquidación mensual de compensación económica, pago de viáticos, adquisición de vehículos y pago por construcción de quincho "Casino de Suboficiales", a cuyas consideraciones me remito en general. Ahora bien, de la compulsa de los expedientes girados en esta oportunidad se puede advertir que, si bien las observaciones persisten por falta de justificación del gasto, en algunas actuaciones se ha incorporado documentación que aclara parcialmente la situación, como ser por ejemplo la compra de equipos estructurales, no obstante lo cual falta se acredite la recepción de dichos trajes de conformidad por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin. Así por ejemplo en el **Expediente GM N° 2861/10** "S/ Rendición Bomberos Voluntarios Tolhuin mes de Enero de 2010", se advierte que si bien no está observado por el Auditor Fiscal el pago de la cuota por \$ 3863,25, correspondiente a la adquisición de trajes de estructurales, esta compra fue observada en el marco del Expediente GM N° 4095/2010, tratado recientemente por la suscripta en Informe Legal N° 366/2013, proponiendo la denuncia penal respecto a dicho gasto ya que no se identificaba quién había provisto de los trajes, como así tampoco había documentación alguna que pruebe la efectiva recepción de los mismos. Sin embargo, conforme se puede advertir de la documentación agregada en estas actuaciones, la Asociación de Bomberos Voluntarios "2 de Abril" habría adquirido de parte del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina cuarenta y nueve (49) trajes Fyrepel AD OSX (fs. 144 y 145), de los cuales vendió aparentemente diez (10) a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, de allí que el recibo obrante en copia a fs 143 sea de la Agrupación Bomberos Voluntarios "2 de Abril" extendido a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

favor de Bomberos Voluntarios Tolhuin, por la suma total de la compra de \$ 38.405,25 aprobada en Acta N° 105 (fs. 146), sin embargo se continúa sin la conformidad de la recepción de los trajes por la Asociación de Bomberos de Tolhuin y, la suma abonada por diez (10) trajes no se condice con lo declarado en el remito de fs. 145, donde por 49 trajes, 30 monja y 30 guantes se declaró un valor de \$ 50.000, si bien es cierto que muchas veces el valor declarado al transportista no coincide con la realidad. Además, a fs. 188 se incorpora Factura de Bomberos Voluntarios "2 de Abril" dirigida a Bomberos Voluntarios Tolhuin por \$ 703, correspondiente a "flete de equipo estructurales adquiridos en Consejo de Federaciones". En los expedientes remitidos en esta ocasión, además de ser observados los pagos a Celentano S.R.L. por adquisición de vehículos, pagos a la Asociación de Bomberos Voluntarios "2 de Abril" por equipos estructurales, pagos a Construcciones Huguito por la construcción del quincho, pagos de viáticos y liquidación mensual compensación económica, se observan pagos a la firma SURTRUCK S.A. (Expediente GM N° 10871/10, GM N° 12306/10, GM N° 12308/10, GM N° 13392/10, GM N° 15635/10, GM N° 17260/10, GM N° 22166/10, GM N° 1844/2011, GM N° 2857/2011, GM N° 4769/11, GM N° 7598/11, GM N° 11933/11) por supuestas compras de vehículos; pago a Corralón Buenos Aires por compra de cincuenta (50) bolsas de cemento (Expediente GM N° 12306/10); gastos por compras de indumentaria y equipamiento deportivo a URBANMIX y FUEGO VENTURA (Expediente GM N° 12307/10); pago facturas a SHELKNAM viajes (Expediente GM N° 13392/10, GM N° 15635/10, GM N° 17260/10); abono de facturas a la firma IRALA CONSTRUCCIONES (Expediente GM N° 22166/2010) y ZEBALLOS CONSTRUCCIONES SAN CAYETANO (Expediente GM N° 2857/2011, Expediente GM N° 10065/11, GM N° 4769/11, GM N° 7598/11, GM N° 11933/11); además de compra de cubiertas a EL AGUILA I (Expediente GM N° 10065/11). Por lo cual, mantengo la postura que es necesario se investiguen los gastos realizados por la Asociación de Bomberos Tolhuin observados por los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas, dándose las explicaciones y documentación que justifiquen efectivamente las contraprestaciones recibidas por tal Asociación, pero atento lo reglado por el artículo 38 de la Ley Provincial N° 50, se entiende que dichas razones deberán darse ante el Poder Judicial o bien la Inspección General de Justicia, siendo una herramienta válida para la fiscalización poner en conocimiento de la situación a

my

la I.G.J., a fin de que dicha repartición ejerza el control que le cabe respecto de tales asociaciones civiles. Cabe remarcar aquí lo señalado por la Auditora Fiscal Vanina María REINA en el punto 3 de las conclusiones de su informe: “Se advierte, que se efectúan transferencias entre la cuenta receptora de los fondos N° 13810005/4 y la cuenta N° 43810000/2, por sumas que en gran medida superan el 50% de los fondos acreditados y retiros en efectivo de grandes sumas de cuyas operaciones no se informa en las rendiciones. **Asimismo, atento a que se efectúan compras comunitarias y compras entre las Asociaciones en virtud de que la documental que se aporta es escasa e insuficiente se considera necesario la realización de una auditoría contable integral sobre las cuentas bancarias y libros bancos de todas las Asociaciones, a los efectos de entrecruzar información respecto de los pagos realizados entre las Asociaciones, a fin de constatar fehacientemente la afectación de los fondos públicos otorgados en el marco de la ley 736/07.**” El resaltado es propio. Al respecto también corresponde señalar que entre los gastos de racionamiento, se rinden compras que no revisten tal carácter o no deberían serlo, como bebidas alcohólicas (Expte GM N° 6614/10, GM N° 10871/10, GM N° 10065/2011, GM N° 7528/2011 por mencionar algunos). Conforme lo dispuesto por el artículo 3 inc. b) y c), 8 y concordantes de la Ley provincial N° 798, la I.G.J. tiene la facultad de realizar investigaciones sobre dichas personas jurídicas con amplias facultades para requerir documentación e informes, pudiendo disponer aún la intervención o el retiro de la autorización para funcionar de la asociación en caso de verificar la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento, entre otras causales, pudiendo asimismo aplicar sanciones conforme lo previsto por el capítulo V de la misma ley. Se transcribe a continuación los artículos 3 y 8 de la Ley N° 798: “**Artículo 3°.-** “Para el ejercicio de las funciones descriptas en el artículo 2° de la presente, la Inspección General de Justicia tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular: a) Requerir información y todo documento que estime necesario; b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros, los que serán rubricados por la autoridad de aplicación, y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros; c) recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización; d) formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 8 0



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

la acción pública; e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos. Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos." **"Artículo 8º.-** Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones con respecto a las Asociaciones Civiles: a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas; b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación; c) autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad; d) intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos suscitados entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra. Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 4º de la presente ley; e) considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo; f) dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades; g) asistir a las asambleas de las entidades; h) convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando se estime que la solicitud es pertinente, siempre que los peticionantes hayan solicitado ello de manera infructuosa por ante sus autoridades y haya transcurrido el término de treinta (30) días desde ello. Podrá asimismo convocar tales actos en cualquier caso, cuando se verifique la existencia de irregularidades graves, las cuales en función del resguardo del interés público ameriten la referida medida; i) disponer la intervención o el retiro de la autorización para funcionar, en los siguientes casos: 1) Si se verifica la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento; 2) si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público; 3) si se verifica la existencia de irregularidades no subsanables; 4) si se verifica la imposibilidad de cumplimiento del objeto de la entidad. j) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.".

Por todo lo expuesto, y siendo que en la Causa Nº 26918 caratulada "SOLARI EDUARDO ANÍBAL P/ AMENAZAS Y DEFRAUDACIÓN -DTE. BURGOS, MARIANA DEL ROSARIO" de trámite ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 del Distrito Judicial Sur se procesara al Presidente y Tesorera de la Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte - entre otros motivos-, por presuntos pagos realizados por supuestas compras de equipos estructurales, adquisición de vehículos y construcción de cuartel, habiéndose efectuado rendiciones ante organismo públicos

con recibos y/o facturas por bienes/servicios que no habrían sido adquiridos y, atento la similitud con las observaciones realizadas en Informe Contable N° 493/2011 Bomberos Voluntarios Tolhuin, considero que la situación amerita la intervención de la justicia, ya que habiendo tenido la oportunidad de ofrecer descargos sobre lo observado, se limitaron a presentar la documentación en original, sin justificar nada sobre el fondo de la cuestión, lo cual obviamente genera dudas razonables respecto de la legitimidad de los gastos rendidos". (el destacado no esta en el original).-----

Es así que, de los antecedentes verificados mediante Informe Legal N° 366/2013 Letra: T.C.P. C.A. e Informe Legal N° 372/2013 Letra: T.C.P. S.C., las conductas de los hechos observados, podrían configurar el delito de Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 173 inc. 7 del Código Penal, que tipifica la figura de la siguiente manera: "El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos". Siendo prima facie responsables los miembros de la Comisión Directiva.-----

Por último debo decir que comparto la opinión vertida por la Abogada dictaminante respecto que constituye una herramienta válida para la fiscalización, poner en conocimiento de lo hechos aquí analizados, a la Inspección General de Justicia, a fin que, dicha repartición ejerza el control que le cabe respecto de esta Asociación Civil.-- Por lo cual ratifico la propuesta efectuada por el suscripto en mi voto de fecha 11 de octubre de 2013 obrante a fs. 182/186, agregando que se deberá notificar del Acto Administrativo a emitir a la Inspección General de Justicia.-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, propongo agregar a los artículos descriptos por el Sr. Vocal Abogado lo siguientes:-----

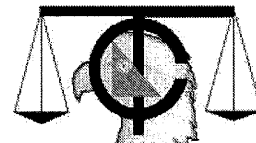
1.- Disponer que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, formule denuncia penal, ante la Oficina de Fiscales contra los presuntos responsable atento a la falta de rendición de los Bomberos Voluntarios Tolhuin, al no haber aportado la documental respaldatoria de los gastos efectuados por parte de esa Comisión, los cuales se encuentran descriptos en el Informe Contable N° 493/2011 "BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN".-----

2.- Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos.-----

3. Remitir a la Oficina de Fiscales, el presente expediente y los expedientes descriptos en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/2012, los cuales se acompañan al presente, reservando copia debidamente certificada en este Tribunal de las presentes actuaciones. (Expediente T.C.P. S.C. 354/2011).-----

4. Notificar del presente acto administrativo a la Inspección General de Justicia a los fines de su competencia.-----

Así voto".-----

Finalmente, tomó debida intervención el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO**, señalando: "...Vuelve a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP SC Nº 354 del año 2011, caratulado: **"S/ RENDICIÓN DE FONDOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN EJERCICIO 2010 Y PRIMER SEMESTRE 2011"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe aclarar que de las intervenciones previas efectuadas por este Organismo de Control en el marco de las presentes actuaciones y en base al análisis efectuado por los Auditores Fiscales CP Vanina REINA y CP Diego VERNET, se advierte que la Asociación de Bomberos Voluntarios de TOLHUIN no acredita fehacientemente que las contraprestaciones que generaron los gastos rendidos, hayan sido efectivamente recibidas por el cuartel.-----

Es así que el Vocal de Auditoría, luego de efectuar un análisis de los antecedentes del caso, compartió el Informe Legal Nº 372/13 Letra TCP-CA, por el que la Dra. Griselda LISAK indicó que debía darse intervención a la Justicia, toda vez que habiendo tenido la oportunidad de ofrecer descargos sobre lo observado, los Bomberos Voluntarios de TOLHUIN se limitaron a presentar la documentación en original, sin justificar nada sobre el fondo de la cuestión, lo cual -obviamente- genera dudas razonables respecto de la legitimidad de los gastos.-----

En efecto, la letrada trae a colación como precedente la causa penal Nº 26918, caratulada: **"SOLARI EDUARDO ANÍBAL P/ AMENAZAS Y DEFRAUDACIÓN -DTE. BURGOS, MARIANA DEL ROSARIO"** de trámite ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 DJS, en el marco de la cual se procesó al Presidente y a la Tesorera de la Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte -entre otros motivos-, por presuntos pagos realizados por supuestas compras de equipos estructurales,

[Firma manuscrita]

adquisición de vehículos y construcción de cuartel, habiendo efectuado rendiciones ante Organismos Públicos con recibos y/o facturas por bienes/servicios que no habrían sido adquiridos.-----

A su vez, indicó la letrada que -amén de encontrarse caduco el derecho de este Tribunal para efectuar observaciones a las rendiciones- lo cierto es que dada la competencia de la Inspección General de Justicia para efectuar el control de este tipo de Asociaciones, en base a lo dispuesto en la Ley provincial N° 798, arts. 3° incs. b) y c) y 8, indicó que resultaba pertinente poner en conocimiento de la IGJ respecto de las cuestiones ventiladas por estos actuados, a fin de que adopten las medidas que entiendan correspondan. Criterio que comparto.-----

En función de lo expresado es que también adhiero al análisis efectuado por la letrada dictaminante y por ello al proyecto de acuerdo plenario proyectado por el Vocal de Auditoría, en orden a que se instruya a la Secretaría Legal de este Organismo a fin de que se realice por su intermedio la pertinente denuncia penal en base a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Penal, por la presunta comisión del delito previsto en el 173, inc. 7 del Código Penal y para que se ponga en conocimiento de lo analizado por las presentes actuaciones a la IGJ, dada su competencia al respecto.-----

En cuanto a mi intervención anterior, entiendo pertinente que se considere lo indicado respecto del procedimiento a aplicar en los supuestos de rendiciones de cuentas, dado que el Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO no se opuso a los mismos. Por lo que entiendo pertinente agregar al proyecto de acuerdo plenario propuesto por el Vocal preopinante los siguientes artículos:-----

- Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, en relación con el procedimiento y metodología para realizar el control de los fondos rendidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que mediante el Acuerdo Plenario N° 2378 se sentó el criterio conforme el cual el control de las rendiciones de las Asociaciones de Bomberos debía efectuarse mediante la emisión de Actas de Control Posterior, otorgando al cuentadante un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- para efectuar los descargos pertinentes. Realizados los descargos evaluar los mismos y en su caso remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de determinar las acciones a seguir en los supuestos que se observase la configuración de perjuicio fiscal, apartamiento normativo y/o incumplimientos formales en consideración a lo previsto en el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

- Hacer saber a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en Administración Central que en futuras tramitaciones, ante el incumplimiento de la presentación de las rendiciones con la documentación en original, luego de otorgar un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- deberá iniciarse el respectivo Juicio de Cuentas por el total rendido deficientemente, evitando de este modo que opere la aprobación tácita dispuesta en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-----

Es mi voto".-----

Conforme surge de los términos de la Resolución Plenaria N° 88/2014, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo S. PANI se encuentra usufructuando su licencia anual, por lo que no suscribe el presente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27, 73 cc y ss de la Ley provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de TOLHUIN como presuntos responsables del delito tipificado en el artículo 173, inc. 7

Mj.

del Código Penal, al no haber aportado la documental respaldatoria de los gastos efectuados y detallados en el Informe Contable N° 493/2011 “BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN”.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder.-----

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al entonces Auditor Fiscal subrogante CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ y a los actuales Auditores que prestan funciones en la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central para su conocimiento, en relación con el procedimiento y metodología para realizar el control de los fondos rendidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que mediante el Acuerdo Plenario N° 2378 se sentó el criterio conforme el cual el control de las rendiciones de las Asociaciones de Bomberos debía efectuarse mediante la emisión de Actas de Control Posterior, otorgando al cuentadante un plazo de cinco (5) días -conforme las previsiones del artículo 162 de la Ley provincial N° 141- para efectuar los descargos pertinentes. Realizados los descargos evaluar los mismos y en su caso remitir las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de determinar las acciones a seguir en los supuestos que se observase la configuración de perjuicio fiscal, apartamiento normativo y/o incumplimientos formales en consideración a lo previsto en el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 4°.- Poner en conocimiento de lo analizado por estas actuaciones a la Inspección General de Justicia, a fin de que -en el marco de su competencia- adopte las medidas que estime correspondan.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Inspección General de Justicia y, dentro de este Organismo, al los Auditores Fiscales intervinientes CP Vanina REINA y CP Diego VERNET, al Auditor Fiscal subrogante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 80



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CP Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ, a los Auditores Fiscales que actualmente prestan funciones en la Delegación de Administración Central, al Secretario Contable a/c CP Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante Dra. Griselda LISAK y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, para que por su intermedio se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º y se efectúe el seguimiento correspondiente. A tal fin, remítase a esa Secretaría Legal las presentes actuaciones y los expedientes del Registro de la Gobernación N° 2861-GM-2010, 6614-GM-2010, 9207-GM-2010, 10871-GM-2010, 12306-GM-2010, 12307-GM-2010, 12308-GM-2010, 13392-GM-2010, 15635-GM-2010, 17260-GM-2010, 22166-GM-2010, 1844-GM-2011, 2857-GM-2011, 4769-GM-2011, 7598-GM-2011, 10065-GM-2011, 11933-GM-2011 los que deberán ser agregados a la denuncia penal a presentarse, previo extracción de fotocopias y su certificación en forma fiel para su resguardo en esa área.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 4 80 .-

3

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia